

6 cuartos.

## DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ

DEL SABADO 14 DE MARZO DE 1812.

*Santa Florentina y Matilde, Ordenes.*

El jubileo está en la iglesia de MM. de Candelaria.

*Afecciones astronómicas.* Sale el sol á las 6 h. 7' y se pone á las 5 h. 52'. Debe señalar el reloj al punto del mediodía 12 h. 9' 24". Es el 2 de la luna: sale á las 6 h. 25' mañ. se pone 7 h. 18' noch.

*Mareas en el centro del canal entre puntas y caño del Trocad.*

Prim. alta á las 2 h. 29' mad.		Seg. alta á las 2 h. 49' tard.
Prim. baxa á las 2 h. 39' mañ.		Seg. baxa á las 8 h. 58' noch.

*Conclusión del artículo de ayer.*

Si el pueblo godó se creía con derecho para elegir sus reyes, tambien se contempla con otro no menos importante, cual era dictar y determinar las leyes, á las cuales el rey prestaba después su sancion. La primera ley del tit. 1, lib. 2 del Fuero júzgo, según el licenciado D. Juan de la Re- guerra, expresamente sienta: „que las leyes de este libro (el Fuero Juzgo) valgan y se observen en todo el reyno, pero no hechas con fuerza y sin derecho... y las demas añadidas, liechas, y que se hicieren por el rey con los obispos y grandes de la corte, y con otorgamiento del pueblo... val-

gan y sean firmes para siempre. La ley quinta del lib. I del mismo fuero, en el codex legum Wisighotorum de Lindembrogio, hablando con el legislador dice que este debe ser reservado; aunque debera pedir consejos saludables, obrando siempre con consentimiento de las ciudades y pueblos, "erit in adinventionem deo sibi que tantummodo conscius, consilio probis, et paucis admixtus, assensu civibus populis que communis: ut alienae provisor salutis, commodius ex *universali* con sensu exerceat gubernaculum, cuam ingerat ex singulari potestate et iudicium. Luego si para gobernar necesitaban los reyes Godos el universal consentimiento, no debiendo valerse de su poder particular, claramente se deduce que el gobierno de los Godos era una monarquía moderada: en efecto, el rey Wamba al tiempo de su eleccion juró ante todas cosas por expresas palabras, de guardar las leyes del reyno, y mirar por el bien público, segun dice Mariana.

Los hijos de los reyes Godos como no sucedian á sus padres en el gobierno, tampoco heredaban mas que lo que les tocase personalmente por herencia ó de los bienes de la casa paterna. Las leyes de Recesuinto mandan: „que despues de la muerte del soberano queden á favor del reyno, no solo los estados y dominios de la corona, sino tambien todo lo que el rey hubiere acaudalado, pues habiendo el reyno con su gloria honrado al príncipe, no es razon que este menoscabe la gloria del mismo reyno." Estas últimas palabras de Recesuinto, ademas de hacerle mucho honor, indican á los señores Priscos que no solo los pueblos antiguos pensaban liberalmente, sino los mismos reyes. No sea quizá que el amigo Prisco del Correo diga que Recesuinto era un filósofo ó herege del Norte: el Veleto-grafo que lo decida.

A mas de las restricciones referidas, los príncipes Godos no podian sin las formalidades legítimas del tribunal y

proceso dár sentencia odiosa; así como sus órdenes y decretos no tenían fuerza de ley sino durante su vida, pero tenían fuerza y rigor cuando eran aprobadas por los dos estados eclesiásticos y secular.

Los reyes Godos no solo tenían jurisdicción en lo político, sino que gozaban de ciertos derechos en lo eclesiástico, como protectores de la iglesia; el primero era dar órdenes y publicar decretos para el bien de los fieles; el segundo tener su tribunal supremo de coacción en las causas eclesiásticas; tercero nombrar obispos; y el cuarto convocar y confirmar los concilios nacionales.

Con respecto á todos los pormenores del gobierno político, civil, criminal &c. de los Godos, consúltense los concilios de Toledo, las leyes del Fuero Juzgo y todos nuestros historiadores, y hallaremos que el gobierno Godo era un gobierno mixto, que aunque propendia mas á monárquico, tenia mucho de aristocrático y un poco de democrático.

Luego nuestros antiguos, y muy antiguos, eran sinemas, á lo menos tan liberales y filósofos como los liberales del dia. (*Gaceta de Santiago.*)

#### *Soneto.*

Erase un Redactor de redactores,  
de primor tipográfico guarnido,  
periodista entre todos escogido,  
de rompe y rasga, libre de temores.

Con un constante afán, de los sudores  
del patriota y autor sacó partido:  
su furor de extractar nunca ha cedido  
por mas que le acometan escritores. |

Doscientos palos su costilla lleva,  
cien sátiras y burlas cada dia:

¡intentan enmendarle! ¡vanas tretas!

En su serenidad mas que de prueba,  
y dice, prosiguiendo en su manía:  
el asunto es ganar: vengan pesetas,

## NOTICIAS DE CADIZ.

### *Comandancia de matricula.*

Multas impuestas á los patrones, que abaxo se expresan, por falta de observancia á las órdenes dadas, aplicadas al vestuario del ejército. A Simon Dasi 1460. rs. vn. Miguel Gonzalez 1340. Rafael Selma 2320. Juan Infante y Antonio Quintero 1200. Antonio Toscano 960. Pascual Miret 519. Manuel Maza 500. Simon Montero 480. D. Basilio Hernandez 450. Rosa Pina 159. Rodrigo Rodriguez 150. Juan Luzero 147. Nicolas Jaime y Pablo Beltran 280. Pedro Gonzalez y Jaime Ballester 240. Francisco Perez 117. Antonio Gonzalez Espada, Francisco Garcia, Pascual Miret, José Trilles, Manuel Rodriguez, Vicente Llustre, Antonio Garrido, á 100 rs. vn. cada uno 700. — Total 11022. rebaxados de gastos 640, quedan liquidos 10.382.—  
*José Medina.*

*Secretaría de Gobierno.* Se han recibido los 10.382 rs. vn. á que asciende la antecedente relacion, de orden del Excmo. S. Gobernador, con la aplicacion al vestuario del ejército. Asi mismo se ha recibido una multa de 30 ducados exigida al encargado de la taberna de la Parra por tener en ella gente adesora y faltando al respeto al cabo de su barrio, 330 rs. vn. Por la comisaría del barrio del Ave María otros 20 ducados al montañés Leon Garcia por tener gente jugando á los naipes 220.—Total 550. rs. vn.

*Salida.* Se han pagado 27.200. rs. vn. por el importe de 800 morriones para el regimiento de infantería de Ciudad-Real, á 34 rs. vn. cada uno segun recibo de D. Ignacio Lozano.—Cádiz 11 de marzo de 1812.—*Arévalo.*

**AVISO.** Está de venta el navío ingles los dos hermanos, de porte de 231 toneladas extranjeras. Completamente pertrechado de todo lo necesario. Por su inventario, precio y condiciones se acudirá en casa de los Sres. Costello hermanos y compañía, calle del Consulado viejo, núm. 46.

**CADIZ: EN LA IMPRENTA TORMENTARIA: 1812.**